



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite, advierte el Despacho que por parte del Curador Ad-litem del demandado JUAN CARLOS LONDOÑO LÓPEZ y Herederos Indeterminados del causante CONRADO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO (Q.E.P.D.); habiendo sido notificado conforme al auto visible a folio 39 del cuaderno virtual datado 23 de noviembre del 2021; allegó a través del correo institucional del Despacho, escrito dando contestación de la demanda dentro del término de traslado respectivo, aceptando algunos de los hechos, oponiéndose a algunas de las pretensiones, ateniéndose a lo que resulte probado dentro del proceso y proponiendo además cómo única excepción de mérito que denominó “Caducidad de los efectos patrimoniales”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá en consecuencia a incorporar al expediente el escrito de contestación presentada por la parte demandada para que obre y conste dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito allegado vía correo electrónico, para que obre y conste, dentro del presente asunto por haber sido presentada dentro del término legal concedido.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del demandado JUAN CARLOS LONDOÑO LÓPEZ y Herederos Indeterminados del causante CONRADO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO (Q.E.P.D.), por lo considerado.

TERCERO. Una vez se dé trámite a las excepciones de mérito, y de ser procedente se dispondrá sobre la fijación de la fecha para la realización de la diligencia de toma de muestras para la prueba de ADN ordenada en los numerales quinto y sexto del auto admisorio, visible a folios 55 y 56 del PDF 01Expediente, del cuaderno digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e797b74db705b93518802297919170b98c20e88bab893a058d162be1817a73**

Documento generado en 16/11/2022 07:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>